



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
CON SEDE EN VALLADOLID
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION 1ª - VALLADOLID**

SENTENCIA: 01019 / 2026

Teléfono: 0034983413210

Correo electrónico: SCT.TSJ.CASTILLAYLEON.VALLADOLID@JUSTICIA.ES

SERVICIO COMUN TRAMITACION T.S.J.CASTILLA Y LEON

Equipo/usuario: JVA

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA

N.I.G: 47186 33 3 2025 0000287

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000320 / 2025 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES "ANTONIO MACHADO"

ABOGADA D.ª CARMEN CASTRO MANZANARES

PROCURADOR D. DAVID GONZALEZ FORJAS

Contra AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

LETRADO AYUNTAMIENTO

S E N T E N C I A

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don AGUSTÍN PICÓN PALACIO

Doña MARÍA ANTONIA DE LALLANA DUPLÁ

Don FRANCISCO JAVIER PARDO MUÑOZ

Don FRANCISCO JAVIER ZATARAIN Y VALDEMORO

En Valladolid, a 19 de octubre de dos mil veintiséis.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, integrada por los Magistrados expresados al margen, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA Núm. 1019/26

En el recurso contencioso-administrativo núm. **320/2025** interpuesto por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES ANTONIO MACHADO**, representada por el Procurador don David González Forjas y defendida por la Letrada doña Carmen Castro Manzanares, contra el Acuerdo de 13 de febrero de 2025 del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2025 (BOP Valladolid nº 32 de 17 de febrero de 2025); es parte demandada el **AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**, representado y defendido por Letrado de sus Servicios Jurídicos, sobre régimen local.

Ha sido ponente la Magistrada doña María Antonia de Lallana Duplá, quien expresa el parecer de la Sala.





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de 14 de abril de 2025 la Federación de Asociaciones Vecinales Antonio Machado interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de 13 de febrero de 2025 del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2025 (BOP Valladolid nº 32 de 17 de febrero de 2025).

SEGUNDO.- Por interpuesto y admitido el presente recurso y recibido el expediente administrativo, la parte actora dedujo en fecha 27 de octubre de 2025 la correspondiente demanda en la que solicitaba se dicte sentencia que declare la nulidad (o, subsidiariamente, anule) la resolución recurrida, declarando la obligación de la Corporación demandada de incorporar al Presupuesto Municipal las propuestas del Grupo motor, ordenando la retroacción de actuaciones para que dichas propuesta se incorporen al proyecto de Presupuesto Municipal y al Presupuesto Municipal y se continúe con la tramitación del Presupuesto con arreglo a derecho, con expresa condena en costas a la Administración demandada.

TERCERO.- Por deducida la demanda se confirió traslado a la parte demandada para que contestara en el término de veinte días; mediante escrito de 15 de diciembre de 2025 el Ayuntamiento de Valladolid se opuso a las pretensiones actoras solicitando la desestimación del recurso, todo ello con expresa imposición de costas a la actora.

CUARTO.- Contestada la demanda se fijó la cuantía del recurso en indeterminada; el proceso se recibió a prueba, practicándose la que fue admitida con el resultado que obra en autos; las partes presentaron sus respectivos escritos de conclusiones, y las actuaciones quedaron pendientes de señalamiento para votación y fallo, lo que se efectuó el día 8 de octubre de 2026.

QUINTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado los trámites marcados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Disposición impugnada y pretensiones de las partes.

Es objeto del presente recurso el Acuerdo de 13 de febrero de 2025 del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2025 (publicado en el BOP Valladolid nº 32 de 17 de febrero de 2025).

La Federación de Asociaciones Vecinales Antonio Machado impugna el Acuerdo de 13 de febrero de 2025 del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2025 (BOP Valladolid nº 32 de 17 de febrero de 2025), alegando los siguientes hechos. Que el





Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, en su sesión de 9 de enero de 2018, acordó la aprobación definitiva del 'Reglamento de los presupuestos participativos del Ayuntamiento de Valladolid', que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 31 de enero de 2018. Que ese reglamento preveía la constitución de un Grupo motor que estaría «*formado por miembros de las federaciones de asociaciones de vecinos constituidas legalmente en el municipio, en número de seis y designados por las propias federaciones*» y que tendría «*la finalidad de organizar, proponer y ejecutar las acciones para que los Presupuestos participativos se desarrollen de forma positiva y eficiente*» (artículo 2). Por su parte, en el apartado 6 del artículo 9 se recogía que el Grupo motor procedería al envío de las propuestas más votadas que tuvieran cabida dentro del presupuesto asignado a cada zona para que fueran «*incorporadas al Presupuesto Municipal*», mientras que el apartado 2 del artículo 11 preveía que los proyectos presentados al Ayuntamiento por el Grupo motor serían «*incorporados al proyecto de Presupuesto municipal, para su posterior aprobación por el Pleno*». Desde entonces se han sucedido las ediciones de 2019, 2020, 2022 y 2024-2025. En todos los casos, salvo en el último, se han incorporado al Presupuesto Municipal las propuestas recibidas por el Grupo motor tras el proceso de elaboración de los presupuestos participativos. En la práctica, los procesos de presupuestos participativos se han desarrollado a través de la web pública... Una vez las votaciones se habían llevado a cabo el Ayuntamiento, como responsable del proceso, recogía los resultados de las mismas y los presentaba al Grupo motor (integrado por la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos Conde Ansúrez, por el propio Ayuntamiento y por la actora) para su validación. Concretamente, las propuestas validadas por el Grupo motor para la edición 2024-2025 fueron las siguientes: las enumera desde 1. *Mejoras en la plaza de la Cruz Verde con árboles y bancos: 45.000 euros, hasta 141.*

Aparatos de gimnasia para jóvenes-mayores (Paula López): 65.000 euros. No consta en el expediente la inviabilidad técnica, jurídica o económica de ninguna de las propuestas. Tras la validación, el resultado del proceso de los presupuestos participativos se hacía público en la web municipal. El día 27 de diciembre de 2024 el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2025 (documento n.º 17 del expediente), aprobación que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 2 de enero de 2025 (documento n.º 18 del expediente). El Acuerdo de 29 de enero de 2025 aprobó definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio 2025. Basta examinar el proyecto de Presupuesto General para el año 2025 (documento n.º 1 del expediente, con todos sus apartados) aprobado inicialmente para constatar que no se incluyeron las propuestas remitidas por el Grupo motor de los presupuestos participativos; ni en el Presupuesto general aprobado definitivamente. En la fundamentación jurídica expone que la resolución recurrida es nula por haber infringido los artículos 9.6 y 11.2 del Reglamento de los Presupuestos Participativos; estos preceptos preveían que las propuestas más votadas serían incorporadas al proyecto de Presupuesto Municipal y al Presupuesto Municipal, lo que no se hizo. Esto supone, por una parte, que con contravención de lo dispuesto en los apartados a) y e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015,





de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y, además, se ha vulnerado el derecho fundamental de los ciudadanos (en este caso canalizado a través de la Federación actora) a participar e intervenir en los asuntos públicos, tal y como prevé el artículo 23.1 de la Constitución. Por otra parte, dado que el presupuesto municipal tiene naturaleza normativa por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe también declararse su nulidad de pleno derecho. Y, subsidiariamente y si así no se entendiera, en todo caso la resolución debería ser anulada, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ordenando que se retrotraiga el procedimiento a fin de que el mismo sea seguido por sus cauces, incluida la incorporación de las propuestas más votadas al proyecto de Presupuesto Municipal y al Presupuesto Municipal. Como reconocimiento de la situación jurídica individualizada solicita que se declare que el Ayuntamiento tiene la obligación de incorporar al Presupuesto Municipal las propuestas que le remitió el Grupo motor, sin perjuicio de las facultades decisorias del Pleno. Añade, que conforme resulta del art. 11.2 del citado Reglamento el Ayuntamiento ha omitido consignar los créditos necesarios para cumplir con las obligaciones que él mismo se dio, constituyendo el Reglamento un título legítimo para exigir al Ayuntamiento el cumplimiento de esas obligaciones; por consiguiente, el Presupuesto no contiene la «expresión cifrada completa y sistemática de las obligaciones que [...] pueden reconocer la entidad» como le ordena el artículo 162 de la Ley de Haciendas Locales, que también ha sido -por tanto- infringido.

El Ayuntamiento de Valladolid en su escrito de contestación se opone al recuso y mantiene la plena conformidad a derecho del acuerdo plenario impugnado. En los antecedentes de hecho recoge que la actora formuló reclamación a la aprobación inicial del presupuesto general de Valladolid para el año 2025 en el sentido *"Incorporar los créditos necesarios en el presupuesto municipal de 2025, para ejecutar la totalidad de los proyectos aprobados en el proceso de Presupuestos Participativos 2022-2023, por incumplimiento del artículo 170.2 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no incluir créditos necesarios para dicha finalidad"*(doc.19.1 del EA.). Y el informe del Secretario General de 10 de febrero de 2025, reitera el prestado por la Comisión de Hacienda, Personal y Modernización administrativa que rechaza la reclamación por *"no se considera que no exista crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o título legítimo"*(doc.24 EA). A continuación, incorpora el escrito de contestación a la demanda el siguiente cuadro de la situación a la fecha de la presentación del escrito de demanda de las ciento cuarenta y una propuestas relacionadas con el hecho tercero del escrito de demanda.



**PROCESO 2023-2024-
2025 N° PROPUESTA
DEMANDA**

ESTADO

IMPORTE



1-2-8-9-13-15-20-22-30-32-34-37-4547-48-49-50-54-56-58-59-62-64-66-67-79-81-82-85-86-90-95-101-104-107-108-112-114-115-116-119-120-123-124-126-127-129-130-131-132-138	EJECUTADO	3.346.361,00
3-33-38-74-99-109	NO VIABLE	1.128.400,00
4-6-7-10-12-17-18-19-25-26-31-35-3640-42-43-51-57-60-61-69-70-71-77-78-80-83-87-88-89-92-93-94-97-100-105-110-117-128-139	PRESUPUESTO 2025	1.447.764,00
5-11-14-16-21-23-24-27-28-29-39-4144-46-52-53-55-63-65-68-72-73-75-76-84-91-96-98-102-103-106-111-113118-121-122-125-133-134-135-136-137-140-141	PRESUPUESTO 2026	3.867.319,00
TOTAL		9.789.844,00

Dice que este cuadro está tomado del informe de la directora del Área de Participación Ciudadana y Deportes que aportó en Documento 1 al escrito de contestación a la demanda con su anexo: documento denominado "*memoria final de presupuestos participativos de Valladolid 2022-2025*" que comprende subsanación de errores detectados en la misma. Dicho anexo no ha sido elaborado por personal propio del Ayuntamiento, sino, como indica también el señalado informe, por la empresa GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES S.COOP (GEA), adjudicataria del contrato del servicio de asesoramiento y la asistencia técnica y metodológica necesaria para desarrollar el programa de presupuestos participativos y otras prestaciones del Ayuntamiento de Valladolid, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno local, en sesión de fecha 1 de junio de 2022 (2 años), prorrogado por Decreto 2024/3235 de 09 de mayo de 2024. Este informe detalla los concretos motivos por los que las propuestas 3, 33, 38, 74, 99 y 109 por importe total de 1.128.400,00€, no son viables. En la fundamentación jurídica alega: A) El objeto del presente recurso es la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio 2025 que tiene naturaleza normativa y no de acto administrativo; y únicamente es posible solicitar que se declare su nulidad de pleno derecho, no así su anulabilidad, en virtud de las causas tasadas legales contenidas en el artículo 47.2 de la LPACAP que son diferentes a las de nulidad de los actos administrativos relacionadas en el artículo 47.1 de la LPACAP. Asimismo, en este caso la





legitimación de la demandante no deriva de la titularidad de un derecho y por esta razón solo puede pretender la declaración de nulidad del presupuesto municipal sin que le quepa solicitar el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. B) Del artículo 11.2 del Reglamento de los Presupuestos Participativos en la versión publicada en el BOPVA de 31 de enero de 2018 no resulta la referida de contrario "obligación del Ayuntamiento de incluir en el presupuesto los créditos necesarios para ejecutar los proyectos que remitió el Grupo motor"; este precepto no resulta infringido como tampoco el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales. Tampoco el art. 9.6 del Reglamento de Presupuestos Participativos, genera en el Ayuntamiento de Valladolid una obligación para cuyo cumplimiento sea necesaria la dotación de crédito suficiente en el estado de gastos del Presupuesto aprobado inicialmente para el año 2025; y esto es así por los motivos expuestos en el informe del Secretario General del Pleno que figura en el expediente (doc. 24 EA), cuyo contenido transcribe.

SEGUNDO.- Sobre la nulidad de pleno derecho del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid, art. 47.2 LPACAP. Desestimación del motivo.

En el escrito de conclusiones reconoce la actora: *"Las propuestas (o proyectos, pues entendemos que, a estos efectos, son lo mismo) validadas por el Grupo Motor y presentadas por el Ayuntamiento de Valladolid como resultado de los presupuestos participativos del año 2023 para su ejecución en 2024-2025 son las que constan en el hecho tercero de la demanda en su día presentada, que son también las que figuran en el documento denominado "Memoria final relativa al proceso de presupuestos participativos de Valladolid 2022-2025", según ha reconocido el Ayuntamiento en la respuesta al interrogatorio practicado"*.

Continúa en el escrito de conclusiones la actora: *"No existe expediente administrativo específico para la aprobación de las propuestas resultado de los presupuestos participativos de 2023, para su ejecución en 2024-2025, según ha reconocido la propia corporación municipal en el informe emitido en respuesta a la solicitud de remisión del expediente administrativo"*.

Y estudiados los autos añadimos, que según el citado informe de la directora del Área de Participación Ciudadana y Deportes de 20/2/26, de remisión de expediente administrativo consta:

"2º Para desarrollar el programa de los presupuestos participativos, por la Secretaría Ejecutiva del Área de Participación Ciudadana y Deportes, se ha tramitado un expediente para la contratación del servicio de asesoramiento y gestión del programa de presupuestos participativos y otros procesos de participación complementarios del Ayuntamiento de Valladolid, adjudicado a la empresa Gestión y Estudios Ambientales S.COOP (GEA)... (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 1 de junio de 2022 (2 años), prorrogado por Decreto 2024/3235 de 9 de mayo de 2024) cuya prestación principal era el desarrollo del proceso ordinario de presentación, valoración, selección, votación y seguimiento de propuestas conforme al modelo recogido en el Reglamento de





los presupuestos participativos del Ayuntamiento de Valladolid (cláusula 2 PPT).

En ejecución de este contrato, entre otras prestaciones, la empresa adjudicataria ha elaborado un informe final denominado "Memoria final relativa al proceso presupuestos participativos de Valladolid 2022-2025", posteriormente subsanado en otro documento denominado "Subsanación Memoria final Pp Pp Valladolid 2022-2025, donde const, en su página 35 "Como Anexo se adjunta el archivo de todas las propuestas incluidas en el proceso de presupuestos participativos de este año con el destino de cada una de ellas, incluidas las 141 incorporadas a los presupuestos municipales para su próxima ejecución y que se apunta a continuación:..."

En este presupuesto no consta ninguna resolución en el que figuren propuestas presentadas como resultado de los presupuestos participativos del año 2023

3º.- Las actuaciones en relación con el proceso de presupuestos participativos 2022-2025, al igual que otros anteriores se han venido desarrollando a través de la web municipal, que puede consultarse en el enlace Presupuestos Participativos Valladolid, en cuya gestión ha participado la empresa adjudicataria, Gestión y Estudios Ambientales(GEA), quien contaba con las claves para la gestión de la plataforma, página web y redes sociales relacionadas con el proceso (cláusula 3.21 F del PPT)."

Así, resulta de este informe: Que no hay expediente administrativo específico para la aprobación de las propuestas resultado de los presupuestos participativos del año 2023 para su ejecución en 2024-2025 punto; y no consta ninguna resolución en el que figuren propuestas presentadas como resultado de los presupuestos participativos del año 2023.

Y en la prueba practicada en los autos de respuesta por el Ayuntamiento al interrogatorio de preguntas de la actora figura: Primero. Que no constan actuaciones en relación con la presentación de propuestas por el Ayuntamiento de Valladolid como resultado de los presupuestos participativos del año 2022 para su ejecución en 2024-2025, sino que existe un documento denominado "Memoria final relativa al proceso de presupuestos participativos de Valladolid 2022-2025",...

Segundo. Que las actuaciones anteriores coinciden con las detalladas en el hecho tercero de la demanda.

Tercero. Respecto a la pregunta de cuáles de las propuestas presentadas por el Grupo motor fueron aprobadas en el Pleno, se responde que no consta presentación expresa de propuestas por el Grupo Motor y en consecuencia no consta acuerdo del Pleno municipal de aprobación de las propuestas presentadas por el Grupo Motor.

De lo anterior resulta que la actora pide en la demanda la declaración de nulidad de los Presupuestos Generales de 2025 por no haber incluido unas propuestas (141 que enumera en el hecho tercero de la demanda) que dice validadas por el Grupo Motor, lo que entiende resulta contrario a los art. 9.6 y 11.2 del Reglamento de los presupuestos participativos del Ayuntamiento de Valladolid de 9 de enero de 2018 (BOP 31 de enero de 2018) siendo que por acuerdo del Consistorio anterior (Junta de Gobierno Local, en sesión de 1 de junio de 2022) se acordó que la contratación del servicio de asesoramiento y gestión del programa de presupuestos participativos a la empresa GEA cuya prestación principal era el desarrollo del



proceso ordinario de presentación, valoración, selección, votación y seguimiento de propuestas, conforme al modelo recogido en el reglamento de los presupuestos participativos del Ayuntamiento de Valladolid; y que en la referida Memoria Final relativa al proceso presupuestos participativos de Valladolid 2022-2025, constan *"incluidas las 141 incorporadas a los presupuestos municipales para su próxima ejecución"*.

Como preceptos infringidos señala la actora los arts. 9.6 (*"El Grupo motor procederá a su envío al Ayuntamiento para que las propuestas sean incorporadas al Presupuesto municipal"*) y 11.2 (*"Los proyectos presentados al Ayuntamiento por el Grupo motor serán incorporados al proyecto de Presupuesto municipal, para su posterior aprobación por el Pleno"*) del Reglamento de los Presupuestos Participativos en la versión anterior de 19 de enero de 2028 (se modificó por acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2025, BOP 8 de octubre de 2025).

Y resulta que el presupuesto, es una disposición de carácter general. El artículo 47.2 LPACAP limita la nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas a supuestos tasados, a saber: vulneración de la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior; regulación de materias reservadas a la Ley; y retroactividad sancionadora no favorable o restricción de derechos individuales. Y en este concreto caso, la alegada infracción de una norma reglamentaria vinculante que el propio Ayuntamiento se había dado, por no haberse seguido el procedimiento y no tener el Grupo motor la intervención reglamentaria prevista en el citado reglamento (arts. 9.6 y 11.2), es de carácter formal, sin alcance material invalidante; pues consta acreditado que las 141 actuaciones validadas por el Grupo motor en 2023 para su ejecución en los presupuestos de 2024-2025 sí fueron incorporados en el documento denominado *"Memoria final relativa al proceso de presupuestos participativos de Valladolid 2022-2025"*, según ha reconocido el Ayuntamiento en la respuesta al interrogatorio practicado; excepto seis propuestas que se calificaron de no viables (art. 9.4 del Reglamento de los presupuestos participativos).

Por tanto, no concurre el motivo esgrimido de nulidad radical del acuerdo de aprobación del Presupuesto General de 2025 del artículo 47.2 LPACAP cuya aplicación pretende la actora; sin que dada la naturaleza normativa del acuerdo impugnado puedan aplicarse los supuestos de anulabilidad del art. 48 de la LPACAP.

TERCERO.- No concurre vulneración del art. 162 de la Ley de Haciendas Locales por no incluir en el Presupuesto de 2025 los créditos necesarios para ejecutar los proyectos que remitió el Grupo motor.

Mantiene la actora que la obligación del Ayuntamiento de incluir en el Presupuesto los créditos necesarios para ejecutar los proyectos que remitió el Grupo motor resulta de lo dispuesto en el art. 11.2 del Reglamento de los presupuestos Participativos; esto comporta el que el Ayuntamiento, por consiguiente ha omitido consignar los créditos necesarios para cumplir con las obligaciones que el mismo se dio, constituyendo el Reglamento un título legítimo para exigir al Ayuntamiento el cumplimiento de estas obligaciones. Por consiguiente, el Presupuesto no contiene *"la expresión cifrada*





completa y sistemática de las obligaciones que(...) pueden reconocer la entidad" como le ordena el art. 162 de la Ley de Haciendas Locales, lo que comporta su nulidad.

Frente a las anteriores alegaciones resulta que no existe un expediente administrativo específico para la aprobación de las propuestas resultado de los presupuestos participativos de 2023, para su ejecución en 2024-2025, ni consta la presentación expresa de propuestas por el Grupo Motor, y en consecuencia no consta acuerdo del Pleno municipal de aprobación de las propuestas presentadas por el grupo Motor (así figura en las respuestas al interrogatorio del Ayuntamiento en el informe emitido el 20/2/2026 por la Directora de Área de Participación Ciudadana y Deportes, con remisión al antes citado documento denominado "Memoria final relativa al proceso presupuestos participativos de Valladolid 2022-2025").

Así, este motivo de nulidad tampoco se estima justificado. Como expone el Ayuntamiento en el escrito de conclusiones, el art. 162 TRLRHL define el presupuesto como la *"expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad"*. No dice que deba recoger cualquier expectativa política o programática, sino las obligaciones que la entidad puede llegar a reconocer, de acuerdo con la normativa aplicable y las decisiones de sus órganos competentes. En este caso no solo no existía sentencia ni convenio, es que tampoco existía acuerdo que reconociese una obligación de ejecutar todos los proyectos participativos a que se refiere la demandante en la fecha en que se aprobó el presupuesto municipal de 2025; y así resulta de la respuesta tercera al interrogatorio de preguntas de la Administración demandada en la que se indica expresamente que *"no consta acuerdo del Pleno municipal de aprobación de las propuestas presentadas por el Grupo Motor"* y así lo indicó en su día el secretario general del Pleno en su informe (documento 24 del expediente) al decir que:

"-No existe ningún acuerdo que determine el importe que se destina a los Presupuestos Participativos en el periodo 2022-2023.

-No existe ningún acuerdo que determine qué proyectos, de los que se incluyan en la propuesta que el grupo Motor entregue al Ayuntamiento, se tienen que incluir en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2024 y qué proyectos se tienen que incluir en el proyecto de presupuestos para el ejercicio 2025 debiendo tenerse en cuenta que el reglamento que regula los Presupuestos Participativos dispone que éstos se tiene que concretar en el Presupuesto del Ayuntamiento de cada ejercicio anual (artículo 3,2).

-No existe ningún documento que acredite, con efectos jurídicos en el ámbito administrativo, la distribución o asignación del presupuesto a cada una de las Zonas en las que ha quedado dividida territorialmente la Ciudad y en las que se ha constituido la correspondiente Mesa de Zona, que, según el reglamento, tiene un protagonismo determinante en la formulación de la propuesta que se remite al Ayuntamiento. El artículo 9,5 dispone que las propuestas más votadas, a efectos de ser remitidas al Grupo Motor, tienen que tener cabida "dentro del presupuesto asignado a cada zona" siendo evidente que aquellas propuestas que no cumplan con ese requisito no pueden ser remitidas al Ayuntamiento.

-No se tiene constancia de la existencia de algún documento que determine la viabilidad jurídica, económica y técnica de





cada uno de los proyectos incluidos en la propuesta presentada al Ayuntamiento por el Grupo Motor. Esa valoración se considera esencial dado que en el procedimiento de elaboración de los Presupuestos Participativos existe un protagonismo relevante de la ciudadanía y de las organizaciones que le representan pero también del personal técnico municipal, que tiene que valorar los proyectos y determinar su viabilidad jurídica y económica (artículo 9, apartados 3 y 4)."

En resumen, el art. 3. del Reglamento establece: "Ámbito de aplicación. 1. Las propuestas presentadas deberán ser consideradas como proyectos de inversión. 2. El ámbito de aplicación de la acción presupuestaria participativa se concretará en los Presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Valladolid en cada ejercicio anual".

Por tanto, no estamos, ante una obligación de contenido económico para cuyo cumplimiento se haya omitido el crédito necesario. El Reglamento prevé que las propuestas definitivas de Presupuestos participativos que resulten del procedimiento seguido para su elaboración se remitan al Ayuntamiento, aunque no establece una obligación de aprobarlas. En este contexto, es evidente que el Reglamento de los Presupuestos Participativos no es "título legítimo" en el sentido del artículo 170.2.b) TRLRHL porque no impone una obligación de gasto concreta, ni fija cuantías ni plazos.

Se desestima el recurso.

CUARTO.- Costas procesales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, en su redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, vigente desde el 31 de octubre de 2011, desestimado el recurso dada complejidad de la cuestión jurídica existente, no procede efectuar expresa imposición de las costas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L A M O S

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Asociaciones Vecinales Antonio Machado, contra el Acuerdo de 13 de febrero de 2025 del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2025 (BOP Valladolid nº 32 de 17 de febrero de 2025); no se efectúa expresa imposición de las costas del proceso.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales, dejando el original en el libro correspondiente.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LJCA cuando el recurso presente interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia; mencionado recurso se preparará ante esta Sala en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.





Una vez firme, publíquese en el boletín oficial correspondiente.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

